

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -
Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022.

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Alejandra Cárdenas Reyes, y el juez constitucional Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 13 de octubre de 2022, **avoca** conocimiento de la causa **No. 2132-22-EP, acción extraordinaria de protección.**

1. Antecedentes procesales

1. El 19 de mayo de 2022, Washington Nicolás Rizzo Ullón (“Washington Rizzo”) presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, emitida el 17 de diciembre de 2021. Los antecedentes de esta acción son los siguientes.
2. El 3 de mayo de 2021, Washington Rizzo presentó una acción de protección en contra del Registro de la Propiedad de Guayaquil.¹
3. El 22 de julio de 2021, el juez de la Unidad Judicial Sur Penal con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas (“el juez”), aceptó la acción de protección.² El Registro de la Propiedad de Guayaquil apeló.
4. El 17 de diciembre de 2021, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en voto de mayoría (“la Sala”), aceptó la apelación y revocó la sentencia subida en grado.³ El Registro de la Propiedad de Guayaquil y Washington Rizzo solicitaron aclaración y ampliación.
5. El 18 de abril de 2022, la Sala negó la solicitud de aclaración y ampliación presentada por el Registro de la Propiedad de Guayaquil. Esta decisión fue notificada el 19 de abril de 2022.

¹ Señaló que desde el 1 de junio del 2011 trabajó en el Registro de la Propiedad de Guayaquil con nombramiento provisional. Indicó que le obligaron a tomar vacaciones del 4 de mayo al 1 de junio del 2020 sin su consentimiento. Alegó que el 3 de junio de 2020 el Registro de la Propiedad emitió una acción de personal para dar por terminado el nombramiento provisional, pero que dicha acción no esta motivada, que no considera que ha trabajado en esa institución por 9 años y que, de acuerdo con la ley, se debió llevar a cabo el concurso respectivo para llenar la vacante que ocupaba. El proceso fue signado con el No. 09284-2021-00591.

² Declaró que se vulneró el derecho a la no discriminación en el ámbito laboral. Como medida de reparación dispuso el reintegro inmediato de Washington Rizzo al cargo que desempeñaba en el Registro de la Propiedad antes de su desvinculación. Ordenó que la institución pague todas las remuneraciones debidas a Washington Rizzo, con todos los beneficios de ley.

³ La Sala no identificó vulneración a derecho constitucional alguno, y determinó que la vía contenciosa administrativa es adecuada y eficaz para obtener la tutela y protección de los derechos que, consideró, son de estricta configuración legal.

6. Washington Rizzo (“el accionante”) presentó una acción extraordinaria de protección, como se desprende del párrafo 1.

2. Objeto

7. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. La acción se planteó en contra de la sentencia dictada el 17 de diciembre de 2021, decisión que cumple con el objeto de esta acción conforme los artículos 94 y 437 de la Constitución, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

3. Oportunidad

8. La acción fue presentada el **19 de mayo de 2022**. La decisión que puso fin al proceso; esto es, la negativa de aclaración y ampliación, fue notificada el **19 de abril de 2022**. En tal virtud, la presente acción extraordinaria de protección no ha sido presentada dentro del término exigido por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).⁴
9. La LOGJCC dispone el término máximo de veinte días para la interposición de la acción extraordinaria de protección. En el presente caso, el accionante podría haber presentado su demanda **hasta el 18 de mayo de 2022**.⁵ Por tanto, se verifica que la demanda ha sido presentada excediendo el término previsto en la ley.

4. Decisión

10. En virtud de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 2132-22-EP**.
11. Esta decisión, de acuerdo con el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

⁴ Artículo 60 “Término para accionar.- El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia. Artículo 62 “Admisión.- (...) La sala de admisión en el término de diez días deberá verificar lo siguiente: (...) 6. Que la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley (...)”.

⁵ Se ha considerado el feriado de 2 de mayo de 2022.

12. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

Richard Ortiz Ortiz
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, del 11 de noviembre de 2022. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN